

RECURSO DE REVISIÓN:
1046/2010.

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO TABASQUEÑO
DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.

RECURRENTE: LA VERDAD
DE TABASCO.

FOLIO DE LA SOLICITUD:
01181110 DEL ÍNDICE DEL
SISTEMA INFOMEX-
TABASCO.

CONSEJERO PONENTE: M.D.
BENEDICTO DE LA CRUZ
LÓPEZ.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al diecisiete de febrero de dos mil once.

VISTO, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **1046/2010**, interpuesto por **LA VERDAD DE TABASCO**, contra el **Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y

RESULTANDO

PRIMERO. El siete de julio de dos mil diez, el recurrente por medio del sistema electrónico Infomex-Tabasco solicitó al Instituto demandado: **“COPIA SIMPLE ELECTRONICA DEL CONTRATO QUE CELEBRO EL ITAIP Y LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD QUE RESGUARDA LAS INSTALACIONES Y OFICINAS EN EL EDIFICIO SEDE DE EL SUJETO OBLIGADO.”** (Sic)

Solicitud que se registró con el número de folio 01181110 del sistema Infomex-Tabasco.

SEGUNDO. Mediante el acuerdo de disponibilidad de información de fecha de **dieciocho de agosto del dos mil diez**, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proporcionó como respuesta el oficio ITAIP/DAF/230/2010 y su anexo, signado por el Director de Administración y Finanzas.

TERCERO. El **veintitrés de agosto del año dos mil diez**, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través del sistema Infomex-Tabasco bajo el mismo argumento: ***“NO ESTOY DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN OTORGADA POR ESTE INSTITUTO, PUES A JUICIO DEL SOLICITANTE ESTA INFORMACIÓN ESTA INCOMPLETA, EN TERMINOS DEL ARTICULO 60 FRACCION I PARRAFO PRIMERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DE TABASCO.”*** (Sic).

Recurso al que le correspondió el folio **RR00171410** del índice del referido sistema.

CUARTO. Mediante proveído de **diez de septiembre de dos mil diez**, se admitió a trámite el recurso intentado y se radicó con el número **1046/2010**, con fundamento en los artículos 23, fracción I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el estado, así como en los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley; se ordenó requerir al Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera informe sobre los hechos que motivaron el recurso, acompañado del expediente completo que conforme al artículo 35 del Reglamento de la ley de la materia, se originó con motivo de las solicitud que hizo el recurrente.

Dentro del citado acuerdo se ordenó descargar y agregar a los autos la información contenida en la página electrónica www.infomextabasco.org.mx

relativa a la solicitud materia de estudio, para ser valorada en el momento procesal pertinente; de igual forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 64, fracción II, del Reglamento de la ley de la materia, se tuvo como medio del recurrente para recibir notificaciones, el citado sistema Infomex Tabasco.

QUINTO. Por acuerdo de fecha **ocho de febrero del año dos mil once**, se agregó a los autos, el oficio signado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, donde **rindió informe** y ofreció como pruebas las copias fotostáticas del expediente formado para el trámite de la solicitud que nos compete, constante de nueve hojas, documentales que de acuerdo a su naturaleza se tuvieron por desahogadas.

Finalmente, en el citado proveído se ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se enlistara el presente expediente para su resolución.

SEXTO. Obra constancia de **once de febrero del presente año**, en que se hizo constar, que en virtud del sorteo realizado mediante sesión *ordinaria*, el expediente **RR/1046/2010**, le correspondió a la ponencia del Consejero Benedicto De la Cruz López, para elaborar el proyecto de resolución correspondiente y quedar en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

I. Competencia.

El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es **legalmente competente** para conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 60, fracción I, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley.

II. Procedencia.

El recurso de revisión es **legalmente procedente**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 51 del Reglamento de la citada ley, en virtud de que el ahora recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública y considera que la información otorgada por el **Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública** está incompleta, lo cual hace indudable que por esa razón, considera lesionados sus derechos por parte del sujeto obligado, argumento que actualiza la hipótesis prevista en el artículo 60 fracción I de la ley antes citada.

III. Oportunidad del recurso de revisión.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 del Reglamento, el recurso de revisión puede ser interpuesto por el particular en un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto reclamado; del reporte de consulta pública obtenido del sistema electrónico Infomex-Tabasco, se desprende que el diecinueve de agosto del año dos mil diez, el sujeto obligado notificó al solicitante la respuesta impugnada a través del citado sistema; por lo que el término transcurrió del veinte de agosto al nueve de septiembre de dos mil diez, sin contar los días inhábiles veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de agosto, cuatro ni cinco de septiembre del referido año por tratarse de sábados y domingos; y, el respectivo escrito de revisión se presentó por medio del sistema Infomex el veintitrés de agosto del año dos mil diez, por lo que la revisión que se trata se interpuso en forma oportuna.

IV. Legitimación del recurrente.

De conformidad con el artículo 60, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51 del Reglamento de dicho ordenamiento legal, la revisión podrá ser interpuesta por el particular que considere que la información entregada está incompleta; luego, al haber presentado el ahora recurrente una solicitud de acceso a la información y estimar que la respuesta

que el sujeto obligado le proporcionó está incompleta, es indudable que se encuentra legitimado para interponer la presente revisión.

V. Estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento.

No se advierte ni se hace valer en el presente asunto, causa alguna de improcedencia o sobreseimiento.

VI. Pruebas.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el recurrente en la interposición del recurso, podrá ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes, así como la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o documentos agregados a ellos.

Por su parte, el Sujeto Obligado puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En la especie, el recurrente **no presentó pruebas.**

En cumplimiento al acuerdo de radicación de diez de septiembre del año próximo pasado, se agregó al presente expediente, la información correspondiente a la solicitud en estudio contenida en el sistema Infomex-Tabasco, que consiste en:

- el reporte de consulta pública;
- el Acuerdo de Disponibilidad de Información de dieciocho de agosto de dos mil diez, constante de tres hojas; y,
- el oficio ITAIP/DAF/230/2010 y su anexo, del cuatro de agosto de dos mil diez,

La Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, ofreció copia fotostática de los expedientes del trámite de las solicitudes presentadas por el recurrente, las cuales fueron certificadas por la Secretaria

Ejecutiva de este instituto, previo cotejo de su original.

Documentales que gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, aplicado supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el numeral 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Igual ocurre con las constancias que este órgano resolutor descargó del sistema Infomex y agregó a los autos, toda vez que coinciden con las presentadas por el sujeto obligado, lo que implica que esa es la documentación que se entregó al interesado. Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número XX.2°.J/24 publicada con el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que a la letra cita:

“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "Internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de las resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular”.

VII. Estudio.

El siete de julio de dos mil diez, el recurrente por medio del sistema electrónico Infomex-Tabasco solicitó al Instituto demandado: ***“COPIA SIMPLE ELECTRONICA DEL CONTRATO QUE CELEBRO EL ITAIP Y LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA QUE RESGUARDA LAS INSTALACIONES Y OFICINAS EN EL EDIFICIO SEDE DE EL SUJETO OBLIGADO.”*** (Sic)

La autoridad demandada emitió el acuerdo de disponibilidad de información, de dieciocho de agosto de dos mil diez, y entregó como respuesta el oficio ITAIP/DAF/230/2010 y anexo.

El solicitante inconforme con la respuesta que se le proporcionó, interpone recurso de revisión ante este órgano garante, con el argumento: ***“NO ESTOY DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN OTORGADA POR ESTE INSTITUTO, PUES A JUICIO DEL SOLICITANTE ESTA INFORMACIÓN ESTA INCOMPLETA, EN TERMINOS DEL ARTICULO 60 FRACCION I PARRAFO PRIMERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE TABASCO”.***

Por lo que la litis del presente recurso consistirá en determinar si las consideraciones realizadas por el solicitante son ciertas, y este instituto analizará si la información recurrida está incompleta, de tal forma que lo alegado por el recurrente será estudiado para determinar el sentido de la presente resolución.

Dicha inconformidad resulta **infundada** por las siguientes cuestiones:

En la solicitud requerida el solicitante solicita el contrato que celebró el instituto con la compañía de seguridad que resguarda las instalaciones de este órgano garante, y la información entregada consto del oficio ITAIP/DAF/230/2010 y su anexo, signado por el Director de Administración y Finanzas, constante de dos hojas.

En el anexo proporcionado se observó que se trataba del formato para respuesta a requerimiento de información en el cual aparece un cuadro que

tiene como título "RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA", en ella, el Director de Administración y Finanzas, informa que la solicitud requerida se encuentra en el portal de transparencia del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente en el inciso h), por lo cual, este instituto verificó que los datos otorgados fueran ciertos por lo que se procedió a entrar al portal y encontramos lo siguiente:

The screenshot shows the ITAIP website interface. On the left, there is a sidebar with a calendar for February 2010. The main content area displays a list of news items, including:

- de 2010
- Spots de radio para la promoción de la I Jornada de Transparencia 2010, 12 al 23 de Abril 2010
- Creación de dos guiones para obras de teatro, para difundir la cultura de transparencia, 16 Marzo a 15 de Mayo 2010
- Difusión de Spots radiofónicos en la estación de radio XEVT, Marzo a Diciembre 2010
- Spots Radiofónicos Grupo ACIR Febrero 2010
- Spots Radiofónicos Estación Radio EXAFM Febrero 2010
- Conferencia "Corrupción Estructural, Rendición de Cuentas y Transparencia" Irma Eréndira Sándova April 2010
- Conferencia "Los Avances y Retrocesos de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública a 8 años de distancia" Abril
- Conferencia "Retos y Perspectivas de la Transparencia en México" Abril 2010
- Conferencia "Nuevos Derechos para una Sociedad: Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública" Abril
- Reg. 001/2010 CP, Miguel Ángel Ramón Pérez
- Mantenimiento Preventivo Elevador 2010
- Producción de SPOTS de Radio Marzo 2010
- Promociones en Espectaculares del ITAIP Febrero 2010
- Promociones en Espectaculares del ITAIP Enero 2010
- Publibus Tabasco S.A. Enero 2010
- Servicios de Limpieza del Edificio del ITAIP 2010
- Seguridad y Vigilancia del ITAIP 2010

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

QUE CELEBRA EL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ÓRGANO PÚBLICO AUTÓNOMO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA M.A. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR OTRA PARTE EL C. MARCO ANTONIO ALEJANDRO ARIAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: -----

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

I.1.- QUE EL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ES UN ÓRGANO PÚBLICO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y CON PLENA AUTONOMÍA PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, CUYO OBJETO ES LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN, INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN Y RESPETO AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

I.2.- QUE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO, ESTÁ A CARGO DE UN CONSEJO QUE SERÁ SU ÓRGANO DE GOBIERNO, EL CUAL ESTA INTEGRADO POR TRES CONSEJEROS PROPIETARIOS, DESIGNADOS POR LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

Como podemos apreciar en el oficio signado como respuesta por parte de la titular de la unidad de acceso a la información del sujeto obligado, encontramos que lo remite al portal de transparencia y donde claramente explica paso por paso el proceso para encontrar la información, además, estas ligas cumplen con la solicitud de acceso a la información, donde es evidente que el actuar del sujeto obligado ha sido correcto pues se apega a lo peticionado por el solicitante.

En el documento revisado encontramos que está completo, consta de nueve hojas, las cuales están numeradas, y cuenta con: fecha de celebración, título, encabezado, capítulos de declaraciones y clausulas, además está firmado por las partes que intervienen y cuenta con los requisitos necesarios para su aplicación.

Por tanto, el sujeto obligado entregó la información correspondiente a lo requerido por el solicitante, pues en ella se puede apreciar notoriamente las ligas que llevan a conocer el contrato que celebró el sujeto obligado de mérito y la empresa de seguridad que resguarda las oficinas del instituto; aunado a ello, es información legible, no muestra alguna transgresión, por lo anterior, este instituto advierte que no le asiste razón al solicitante cuando manifiesta que la información está incompleta, pues la respuesta obsequiada por el sujeto obligado es **correcta** y **suficiente** para atender la solicitud de acceso a la información, máxime que el inconforme solo afirma que no está conforme con la respuesta otorgada, y además, no señala de manera específica algún elemento que determine las actuación del sujeto obligado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** el Acuerdo de Disponibilidad de Información del dieciocho de agosto de dos mil diez, emitido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que corresponde a la solicitud con folio Infomex-Tabasco 01181110 de acuerdo a lo expuesto en este considerando.

Por lo expuesto y fundado, en términos de lo señalado por el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública:

RESUELVE

ÚNICO. Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** el Acuerdo de Disponibilidad de Información del dieciocho de agosto de dos mil diez, emitido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que corresponde a la solicitud con folio Infomex-Tabasco 01181110, de acuerdo a lo expuesto en el considerando séptimo de la presente resolución.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y legalmente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por **unanidad de votos** de los Consejeros **M.C. Gilda María Berttolini Díaz; Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza y M.D. Benedicto de la Cruz López**, siendo ponente el tercero de los nombrados; ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA
M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.**

**CONSEJERO
LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.**

**CONSEJERO PONENTE
M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**

**SECRETARIA EJECUTIVA
M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.**

© BDL/argg

EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, LA SUSCRITA MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE LA PRESENTE, CORRESPONDE A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/1046/2010** INTERPUESTO EN CONTRA DEL **INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**; LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. **CONSTE.**